

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	0500131030122023-00334-00
PROCESO	Verbal Simulación
DEMANDANTE	CARLOS RAFAEL RESTREPO CARVAJAL
DEMANDADO	MANUELA INES LEIGH RESTREPO Y O.
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Cumplimiento requisitos de inadmisión
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio 861

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar en debida forma algunos de los defectos advertidos.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 3 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al promotor el lapso de 5 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y se allegó una carpeta virtual pretendiendo subsanar requisitos.

Del estudio de éstos allegados, se tiene entre otros lo siguiente:

No se dio estricto cumplimiento al numeral 9 del auto inadmisorio donde se le exigió que allegara un nuevo poder conforme al art. 74 del C.G. del P., determinando e identificando claramente el asunto ya que en algunos apartes de la demanda se trataba de una nulidad relativa, en otros absoluta y el poder fue aportado el asunto como nulidad absoluta. Ahora bien, pretendiendo subsanar el requisito exigido, se aporta un poder indicando que se trata de una demanda verbal por nulidad absoluta y se observa en las pretensiones, pretende que se declare la nulidad relativa, por lo tanto, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Por otra parte, en el numeral 2 se le requirió para que, entre otros, indicara cuales eran los herederos determinados de la Señora LUCIA INES CARVAJAL ECHEVERRI, ya que la demanda la dirige en contra de éstos, además para que allegara los soportes respectivos que los acreditan como tal, a lo que no dio estricto cumplimiento, ya que la demanda continuó dirigiéndola en contra de los mismos y no los individualiza y por ende, tampoco allega los respectivos soportes que los soporta como herederos determinados de la misma.

Por último, en el numeral 5 del auto inadmisorio, le fue exigido que hiciera el **juramento estimatorio en debida forma**, ya que pretendía frutos civiles.

Al respecto, pretendiendo dar cumplimiento a este requisito, en la demanda con integración de las exigencias del Despacho, agregó un acápite nuevo de juramento estimatorio, y haciendo el debido análisis del mismo, se observó que pretende perjuicios morales o extrapatrimoniales y el Art. 206 inc. 6 establece:

"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, (...)".

Quiere decir lo anterior, que la apoderada demandante no hizo en debida forma el juramento estimatorio, ya que solicita los perjuicios extrapatrimoniales, no cumpliendo así con lo solicitado en el referido auto.

Con lo anterior, se advierte que no se cumplieron a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio,

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL SIMULACION** promovida por el Señor **CARLOS RAFAEL RESTREPO CARVAJAL** en contra de **MANUELA INES LEIGH RESTREPO, LUCIA INES CARVAJAL ECHEVERRI, LUISA MARGARITA CARVAJAL ECHEVERRI, CLARA INES CARVAJAL JIMENEZ, NORA CECILIA CARVAJAL JIMENEZ Y DIANA DEL SOCORRO RESTREPO CARVAJAL.**

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a32f113c5c245d823541128d82ddfaf689c68ce0d1003674dd1dc2c7a8ed6**

Documento generado en 07/11/2023 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>